



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2024-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 12 de agosto del 2024

Visto, la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°024-2024-UNADQTC/PCO - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°022-2024-UNADQTC/PCO-DGA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°023-2024-UNADQTC/PCO-DGA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°457-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, INFORME N°467-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2024-UNADQTC/PCO-DGA, RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°352-2024-UNADQTC/PCO, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA, MEMORÁNDUM N°0799-2024-UNADQTC/PCO-DGA; y, demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar la remoción parcial y nueva conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC-2 denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, de conformidad con el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica sobre los Requisitos para convocar: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."; mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°024-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 22 de Enero del 2024; "SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito para el ejercicio fiscal 2024, para la contratación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, mediante procedimientos de selección, licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, según cuadros adjuntos, los mismos que como anexo, forman parte integrante de la presente resolución"; y, ante lo normado, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°022-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 20 de mayo del 2024; "SE RESUELVE, PRIMERO. - APROBAR; la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para el ejercicio fiscal 2024, versión 03"; la misma que contempla la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL PERFIL DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS





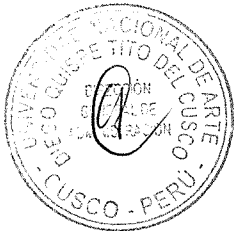
EN EL CAMPUS UNIVERISTARIO EN EL CAMPUS UNIVERISTARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA – QUISPICANCHI – CUSCO”;

Que, el Artículo 43° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, lo siguiente: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. “43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.” (*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°023-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 24 de mayo del 2024; “SE RESUELVE; PRIMERO. – APROBAR; el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-UNADQTC, correspondiente al Servicio de Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por sistema de contratación a suma alzada, por el importe de ciento dieciséis mil ciento sesenta y seis mil con 67/100 soles (S/116,166.67), mediante la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.; solicitado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante INFORME N°457-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA; considerando que el expediente de contratación se ajusta a las condiciones y requisitos establecidos en la Normativa vigente en Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°467-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 28 de mayo del 2024; remite propuesta y solicita conformación del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC, hasta su culminación del “Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”; y, estando a lo solicitado, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA, en fecha 28 de mayo del 2024, se resuelve designar el Comité de Selección para la AS N°002-2024-UNADQTC.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2024-UNADQTC/PCO-DGA, en fecha 25 de julio, se resuelve “(...)APROBAR; el expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC (Segunda Convocatoria), denominado “Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”; por el monto total de doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00); bajo sistema de contratación a Suma Alzada, mediante la fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.(...)”; toda vez que, en fecha 20 de junio del 2024, mediante INFORME N°002-2024-PCO-CS-AS-02, el Comité de Selección comunicó la declaración de desierto; y en virtud del INFORME N°088-2024-UNADQTC/PCO-OPP-UE, por el cual el área usuaria comunica la persistencia de la necesidad del servicio; en





fecha 11/07/2024, el OEC realizó nuevo estudio de mercado a través del Sistema de Cotizaciones en Línea de la UNADQTC, obteniéndose tres (03) propuestas; existiendo una variación en el monto referencial, que primigeniamente era ciento dieciséis mil ciento sesenta y seis con 67/100 soles (S/116,166.67) y a razón del último estudio de mercado es de doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00). Ante ello, el presente expediente cuenta con la certificación de crédito presupuestario N°0317-2024, otorgado mediante INFORME N°0563-2024-UNADQTC/PCO-OPP, por el monto total doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00);

Que, el Artículo 44° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, lo siguiente: “44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.” (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°352-2024-UNADQC/PCO, en fecha 25 de junio del 2024, se acepta la renuncia voluntaria del Licenciado Rolando Milton Laguna Apaza – Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el mismo que fue delegado como Presidente Titular de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°0799-2024-UNADQTC/PCO-DGA, se comunica a la Unidad de Abastecimiento que, corresponde la reconfiguración del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC denominado “Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”; y en consecuencia, se solicita emitir propuesta para la conformación del nuevo Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC-2, quienes se encargarán de conducir el precitado procedimiento de selección hasta su culminación, tomándose en consideración los requisitos e impedimentos normados para los Integrantes de los Comités de Selección; en estricta observancia a la Ley N°30225 y su Reglamento;

Al respecto; es preciso señalar lo normado en el numeral 44.7 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley N°30225 – aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; que establece que: “Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.”; y en su numeral 44.8 especifica que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”; de la misma forma, es pertinente traer a colación la OPINIÓN N° 107-2016/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “(...) Como se advierte, ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida por el artículo 23 del Reglamento; debiendo reincorporarse el Titular en cuanto cese su ausencia.(...)”; en virtud de lo señalado en la página número 20 de la de Motivos del Reglamento de la Ley N°



30225 (https://mef.gob.pe/contenidos/comunicado/RLCE/Exposicion_motivos_Reglamento_LCE.pdf) donde se señala que "(...) cada integrante del comité tiene un integrante suplente. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. Así, cuando el titular regresa, este se incorpora en el procedimiento de selección (...)"; ante las consideraciones señaladas, se entiende que la actuación de los miembros suplentes del Comité de Selección de la AS N°002-2024-UNADQTC, debe ser únicamente cuando alguno de los miembros titulares este ausente temporalmente; sin embargo, en la presente casuística el INFORME N°001-2024-UNADQTC-PCO-CS-AS 02-2024, emitido por dos (02) miembros titulares y un (01) miembro suplente, no estaría respetando los lineamiento establecidos por la Ley N°30225 y su reglamento; toda vez que, tanto el Licenciado Rolando Milton Laguna Apaza, como el Arquitecto José Luis Vargas Gallegos, tienen cese del vínculo laboral con la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco al 31 de junio del 2024; motivo por el cual su ausencia no es temporal, por el contrario es de naturaleza permanente, al cargo; en consecuencia el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC, designado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA, estaría incompleto, toda vez que dos (02) integrantes tienen vinculo laboral fenecido con la Entidad; lo que afectaría la continuidad del procedimiento de ejecución del "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, de la revisión y evaluación efectuada al presente expediente administrativo, por esta Dirección y por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el presente expediente, corresponde la reconfiguración del Comité de Selección de la AS N°002-2024-UNADQTC, con la finalidad de mitigar el riesgo de incumplimiento de funciones de los miembros del Comité; de evitar posibles trasgresiones a la norma que perjudiquen la continuidad del proceso; y considerando la oportunidad en la que los miembros suplentes deben actuar en sus sesiones, conforme la Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo; y,

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del ARTÍCULO PRIMERO de RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril del 2024; que delega a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al Director General de Administración, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR; la remoción parcial de los integrantes del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por causal de cese en el servicio; conforme el siguiente detalle:

➤ **DE LOS MIEMBROS TITULARES**

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
PRESIDENTE	Lic. Rolando Milton Laguna Apaza	44840456





➤ DE LOS MIEMBROS SUPLENTE

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	Arq. José Luis Vargas Gallegos	23883849

ARTÍCULO SEGUNDO .- APROBAR; la integración de dos (02) miembros al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC-2 denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; conforme el siguiente detalle:

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	ECON. Edison Toto Olivares García	72780897
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	CPC. Jorge Rene Álvarez Mendoza	23880659

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la nueva conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC-2 denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; quienes conducirán el presente proceso de selección, hasta su culminación. Siendo así, el Comité de Selección estará integrado de la siguiente forma:

➤ MIEMBROS TITULARES

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN LABORAL	CARGO
PRESIDENTE	MGT. Alfredo Silva Ccanri	45316611	DL N°1057	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
PRIMER MIEMBRO	ECON. Karina Fuentes Escalante	70308849	DL N°1057	Jefa de la Unidad Formuladora
SEGUNDO MIEMBRO	CPCC. Edder Hanco Huamani	41122833	DL N°276	Especialista administrativo III – Unidad de Abastecimiento

➤ MIEMBROS SUPLENTE

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN LABORAL	CARGO
PRESIDENTE SUPLENTE	CPC. Marco Antonio Ramírez Silva	22080661	DL N°1057	Jefe de la Unidad de Presupuesto
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	ECON. Edison Toto Olivares García	72780897	DL N°1057	Jefe de la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística





SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	CPC. Jorge Rene Alvarez Mendoza	23880659	DL N°276	Especialista Administrativo III- Área de Patrimonio
--------------------------------	------------------------------------	----------	----------	--

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que todos aquellos que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos intervenidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N°1341 que modifica la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que el nuevo Comité de Selección deba instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias y modificatorias; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los integrantes del nuevo Comité de Selección de conformidad con el Artículo 3° de la misma; y demás áreas correspondientes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; para su conocimiento; implementación de acciones que les compete y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNADQTC, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Mgt. Giraldo Cuela Paiva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Transc. -
-PCO
-Comité de selección
-Suplentes
-U. Abastecimiento
-OTI